JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto de ejecución.
Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Dte. BANCO DE BOGOTÁ S. A.
Ddo. GUIDO CESAR VELASCO MARTINEZ.
Rad. 080013153015 – 2021- 00251 – 00.

2. Objeto de decisión.

Procede este despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTÁ S. A. en contra de GUIDO CESAR VELASCO MARTINEZ.

3. Antecedentes.

BANCO DE BOGOTÁ S. A. instauró demanda ejecutiva en contra de GUIDO CESAR VELASCO MARTINEZ con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en los pagarés base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título valor y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 04 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago.

4. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por pagaré que cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.

Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado al demandado sin que propusiera excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal

deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasan en la suma de $7.200.000 correspondiente al 3% del capital pretendido, según lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 4º, literal c), del Acuerdo PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, que permite fijar agencias en derecho entre el 3% y el 7% de la suma determinada.

De otro lado, Inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 040- 449560 de propiedad del demandado GUIDO CESAR VELASCO MARTINEZ, es del caso decretar el secuestro del mismo con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, diligencia para la cual se comisionará a las alcaldías locales de la ciudad de Barranquilla y deberá la secretaría del despacho remitir el respectivo despacho comisorio a la Oficina de Atención Al Ciudadano y Gestión Documental de la Alcaldía de Barranquilla, para que efectúe el correspondiente reparto ante las autoridades locales mencionadas.

Para efectos del secuestro se designará al señor JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA como secuestre, designación que se hace conforme a la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado GUIDO CESAR VELASCO MARTINEZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 04 de octubre de 2021 y en consecuencia decretase la venta en pública subasta del inmueble previamente embargado.

2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

3. Condénese en costas a la parte demandada. Fijar las agencias en derecho en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, en la suma de $7.200.000.

4. Decretase el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040- 449560 de propiedad del demandado GUIDO CESAR VELASCO MARTINEZ.

5. Comisiónese a las Alcaldías Locales del distrito de Barranquilla para adelantar la diligencia de secuestro del inmueble referenciado.

6. Por secretaría remítase el despacho comisorio a la Oficina de Atención al ciudadano y gestión documental de la Alcaldía de Barranquilla para que efectúe el reparto del mismo a la alcaldía local correspondiente.

7. Nómbrese como secuestre para la diligencia de secuestro, al señor JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA quien según la lista de auxiliares de la justicia puede ser ubicado en la calle 59 No. 21B-90, teléfono 3107268210–3113113845 correo ahumadajg2012@hotmail.com. Comuníquese la designación. Se le hace saber al Alcalde de Barranquilla, que deberá comunicarle al respectivo secuestre la fecha y hora señalada para la práctica de la presente diligencia. Líbrese despacho comisorio y anéxese copia de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

8. Prevéngasele en el despacho comisorio al Alcalde local, que al fijar la remuneración de secuestre por la intervención en la diligencia de embargo y secuestro, no puede exceder los límites establecidos en el artículo 37, numeral 5, del Acuerdo 1518 de 2002, del C.S. de la J. que establece los valores de los honorarios de los auxiliares de la justicia, y según el cual: “5. Secuestre. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios”. Recuérdese que los honorarios definitivos se fijan al terminar su labor.

9. Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2°, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así

mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4517de929842a3ced8a939edf51e791f3f47346725585660befa42fcb7439c2f
Documento generado en 29/04/2022 09:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica